

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se aprueba la procedencia del registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado de Zacatecas, presentadas por las Coaliciones “Va por Zacatecas”¹ y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”², así como los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas y Partido del Pueblo, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la improcedencia del registro de candidatura a la Gubernatura del Estado de Zacatecas, presentada por el Partido Político Movimiento Dignidad Zacatecas.

Vistos los expedientes que contienen las solicitudes de registro y documentación anexa presentada por las Coaliciones “Va por Zacatecas”, “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, así como los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021; este órgano superior de dirección, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, en materia político-electoral.
2. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, mediante Acuerdo INE/CG263/2014 expidió el Reglamento de Fiscalización, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de diciembre de dos mil catorce. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2016, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020 del veintitrés de diciembre de dos mil

¹ Integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

² Integrada por los Partidos Políticos: MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

catorce, cuatro de mayo y veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, quince de marzo y ocho de septiembre de dos mil diecisiete, cinco de enero de dos mil dieciocho y treinta de julio de dos mil veinte, respectivamente.

3. El veintiocho de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2015, aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el primero de noviembre de dos mil diecisiete. Documento que fue modificado mediante Acuerdos ACG-IEEZ-046/VI/2017 y ACG-IEEZ-022/VII/2020 del veinte de octubre de dos mil diecisiete y cuatro de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.

Ordenamiento que en su artículo 97, numeral 1 establece que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, a través de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros deberá de llevar un registro estatal de las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género y cuya resolución o determinación este firme, para lo cual integrará una "Lista de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género". El registro será público, para que todas las personas que así lo requieran lo puedan consultar.

4. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁸, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁹, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017,

⁵ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral

⁶ En adelante Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral

⁷ En lo subsecuente Instituto Electoral

⁸ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

⁹ En adelante Reglamento de Elecciones.

INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre, seis de noviembre de dos mil veinte y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

6. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹⁰.
7. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y, ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹¹ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹².
8. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones¹³, los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020 y ACG-IEEZ-019/VIII/2021 del siete de septiembre de dos mil veinte y diez de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
9. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de paridad entre los géneros.

¹⁰ En lo sucesivo Constitución Local

¹¹ En adelante Ley Electoral.

¹² En lo subsecuente Ley Orgánica.

¹³ En lo sucesivo Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

10. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁴ y 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁵, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó que las Sesiones del Consejo General del Instituto, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, se desarrollarían de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

11. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política de género, las leyes reformadas y adicionadas fueron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁶, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

¹⁴ En lo sucesivo Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales.

¹⁵ En adelante Reglamento de las Comisiones del Consejo General.

¹⁶ En adelante Ley General de Instituciones.

Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos¹⁷, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

12. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional se aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.
13. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarón los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
14. El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral¹⁸ con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020/2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio de dos mil veintiuno y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
15. El doce de septiembre de dos mil veinte, se recibió a través de correo electrónico la circular INE/UTVOPL/080/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal

¹⁷ En lo sucesivo Ley General de Partidos.

¹⁸ En lo posterior Instituto Nacional.

2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

16. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

En la parte conducente del Acuerdo referido, se establecieron entre otros, los plazos siguientes:

Actividad	Plazo
Registro de candidatos a cargos de elección popular	Del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021
Procedencia de la solicitud de registro	Del 2 al 3 de abril de 2021

17. El siete de noviembre de dos mil veinte, mediante la circular INE/UTVOPL/0109/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se notificó a esta autoridad administrativa electoral el Acuerdo INE/CG569/2020, por el que se da respuesta a la consulta formulada por Selene Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la Gubernatura del estado de Michoacán por MORENA, así como a las organizaciones “Equilibra, Centro para la Justicia Constitucional” y “Litiga, Organización de Litigio Estratégico de Derechos Humanos”, relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2729-2020; aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional, celebrada el seis de noviembre del año en curso.

- 18.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se firmó el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional; el cual tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados entre las referidas autoridades, respecto a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas, donde se renovarán los cargos de Diputaciones Federales, Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral concurrente será el seis de junio de dos mil veintiuno.
- 19.** El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2020 aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a partidos políticos y en su caso coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente. Convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en el Estado, en los Estrados del Consejo General del Instituto Electoral, en la página de internet: www.ieez.org.mx y a través del operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.
- 20.** El dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-001/VIII/2021 aprobó la procedencia del registro del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “VA POR ZACATECAS”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones así como Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
- 21.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-002/VIII/2021 aprobó la procedencia del registro del Convenio de la Coalición denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas,

con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la elección de Gobernatura del Estado, y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

- 22.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/VIII/2021 aprobó el “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular con Protocolo de Seguridad Sanitaria”.
- 23.** El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-007/VIII/2021 aprobó la procedencia de la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “VA POR ZACATECAS”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones así como Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
- 24.** El veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-008/VIII/2021 aprobó la procedencia de la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA y Nueva Alianza Zacatecas, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica para la elección de Gobernatura del Estado, y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2020-2021.
- 25.** En términos de lo establecido por los artículos 9 y 41, fracción I de la Constitución Federal, el sistema de partidos políticos en nuestro país actualmente se compone de diez institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido MORENA, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes Sociales Progresistas y Partido Fuerza Por México, los que se encuentran

acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral para los efectos legales correspondientes. En tanto que a nivel local contamos con la participación de cinco partidos políticos locales, a saber: Nueva Alianza Zacatecas, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, la Familia Primero y Partido del Pueblo.

26. De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, los partidos políticos presentaron para su registro, en tiempo y forma sus respectivas plataformas electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral, como se detalla a continuación:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	04 de enero de 2021
	14 de enero de 2021
	13 de enero de 2021
	08 de enero de 2021
	06 de enero de 2021
	13 de enero de 2021
morena	15 de enero de 2021
	14 de enero de 2021
	15 de enero de 2021
	13 de enero de 2021

	11 de enero de 2021
	04 de diciembre de 2020
	15 de enero de 2021
	11 de enero de 2021
	12 de enero de 2021

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-027/VIII/2021, otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas y expidió las constancias de registro correspondientes, el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Acuerdo en el que se estableció que las candidaturas que en su oportunidad registren las Coaliciones denominadas: “Va Por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, durante las campañas electorales sostendrán las Plataformas Electorales registradas mediante resoluciones RCG-IEEZ-001/VIII/2021 y RCG-IEEZ-002/VIII/2021, respectivamente.

- 27.** En el periodo comprendido del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno, las Coaliciones denominadas “Va Por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, así como los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y del Pueblo, respectivamente, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral las solicitudes del registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2027.

Cabe señalar, que el Partido Político La Familia Primero no presentó solicitud de registro para la Gubernatura del Estado.

28. El dos y ocho de marzo de dos mil veintiuno, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, los Oficios identificados con los números y clave alfanumérica No. 29 y MDZ/38/2021, signados por la Dra. Flor Adelina García Lara, Titular del Área de Finanzas del Partido Político Movimiento Dignidad Zacatecas.
29. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional, emitió la Resolución INE/CG306/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas. Resolución que fue notificada a esta autoridad administrativa electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electoral, el treinta de marzo de dos mil veintiuno.
30. Una vez revisadas las solicitudes de registro, así como la documentación anexa y cumplidos los requerimientos formulados, este órgano superior de dirección de conformidad con los artículos 151 de la Ley Electoral; 1, 10, numeral 2, fracción I, 22 y 27, numeral 1, fracción XXVI de la Ley Orgánica, procede a resolver la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a la Gobernatura del Estado de Zacatecas, presentadas por las Coaliciones denominadas "Va Por Zacatecas" y "Juntos Haremos Historia en Zacatecas", así como los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y del Pueblo, respectivamente, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Considerandos:

A) Generalidades

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un órgano interno de control.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- De conformidad con el artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXVI y XXVII de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y la de registrar las candidaturas a la **Gubernatura del Estado**, a Diputados por ambos principios, así como de las planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral.

Sexto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a la **Gubernatura del Estado**, de Diputados, integrantes de Ayuntamientos y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

Séptimo.- El artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, indica que el Consejo General del Instituto Electoral conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Octavo.- El artículo 35 de la Constitución Local, señala que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en los

Municipios. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La elección local ordinaria para elegir Gobernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

En la postulación de candidaturas se observará el principio de paridad de género en los términos establecidos en la Constitución Local, así como en las leyes en la materia.

Noveno.- En términos del artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo.- De conformidad con los artículos 43, párrafo primero de la Constitución Local y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de

acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

Décimo primero.- El artículo 37, numeral 1 de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Nacional podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo segundo.- El artículo 23, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos, señala que son derechos de los partidos políticos: participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y demás disposiciones en la materia; y formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo tercero.- El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo cuarto.- El artículo 125 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de las elecciones; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador Electo.

Décimo quinto.- En términos de lo previsto por los artículos 30, numeral 1 y 127 de la Ley Electoral, el próximo domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar, entre otros, al Poder Ejecutivo Estatal.

B) De las disposiciones que regulan el Registro de Candidaturas

Décimo sexto.- El artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo séptimo.- Los artículos 53, párrafo cuarto de la Constitución Local y 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos, establecen que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernatura, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Décimo octavo.- De conformidad con el artículo 144 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los partidos políticos y coaliciones deberán registrar para la elección de la Gobernatura del Estado, una sola candidatura.

Décimo noveno.- El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, los cuales fueron modificados mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020 y ACG-IEEZ-019/VIII/2021 del siete de septiembre de dos mil veinte y diez de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

En los referidos Lineamientos se contemplan, entre otras, las disposiciones relativas a la regulación de los siguientes aspectos:

- I. Postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular.

II. Los requisitos de elegibilidad que deberán satisfacer las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular.

III. Los plazos para el registro de candidaturas, así como los órganos competentes para la recepción y revisión de las solicitudes de registro de candidaturas.

IV La sustitución de candidaturas del mismo género.

V. Los requisitos mínimos que deben contener las solicitudes de registro de candidaturas y la documentación anexa que debe acompañarse a dichas solicitudes.

VI. El procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa presentada por los partidos políticos y coaliciones.

VII. La verificación que se llevará a cabo para garantizar que los partidos políticos observen en términos cualitativos y cuantitativos la obligación de no destinar exclusivamente un género en aquellos distritos o municipios en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

IX. El procedimiento de revisión de las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y coaliciones, para efectos del cumplimiento de paridad y alternancia entre los géneros así como de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas.

Cabe señalar, que mediante las modificaciones realizadas a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, aprobadas mediante Acuerdos ACG-IEEZ-065/VII/2020 y ACG-IEEZ-019/VIII/2021 del siete de septiembre de dos mil veinte y diez de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente, se adicionaron diversas disposiciones que regulan lo siguiente:

Modificaciones a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas	
Acuerdo ACG-IEEZ-065/VIII/2020	Acuerdo ACG-IEEZ-019/VIII/2021
I. Se incorporó en los Lineamientos el uso de lenguaje incluyente.	I. Se incorporaron diversos conceptos en el glosario a efecto de definir los conceptos de los

<p>II. Se modificaron e incorporaron diversos conceptos en el glosario a efecto de homologarlos con las diversas disposiciones a nivel federal en materia electoral y se reacomoda alfabéticamente.</p> <p>III. Se adiciona en todo el documento lo relativo a las disposiciones que regulan la elección de la Gubernatura, así como referente a los Criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.</p> <p>IV. Se contemplan como requisitos de elegibilidad que deberán observar las ciudadanas y los ciudadanos a los cargos de Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas, y Regidurías el no estar condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia política por razón de género, por violencia familiar y/o doméstica o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidación corporal o no ser deudor moroso alimentario.</p> <p>V. Se establece que las listas por el principio de representación proporcional para diputaciones deberán estar conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.</p> <p>VI. Se establece que las listas de regidurías por el principio de representación proporcional deberán ser encabezadas por personas del género femenino;</p> <p>VII. Se establece la posibilidad de que en fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente pueda ser del género femenino:</p> <p>VIII. Se modifican los plazos para llevar a cabo el registro de candidaturas, en términos de lo establecido en el Calendario Electoral, así como el plazo para realizar las sustituciones de</p>	<p>grupos vulnerables a los cuales se aplican las acciones afirmativas.</p> <p>II. Se contemplan los requisitos que deberán observar las ciudadanas y los ciudadanos su registro como personas indígenas, con discapacidad, y personas de la diversidad sexual.</p> <p>III. Se establece que los partidos políticos deberán garantizar la postulación de al menos una fórmula de candidaturas indígenas en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional en uno de los siguientes municipios: Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, General Enrique Estrada y Tlaltenango de Sánchez Román, donde el porcentaje de población indígena es mayor al 2.5% respecto de la población total. Observando la paridad de género y alternancia en la integración de las listas.</p> <p>IV. Se establece que los partidos políticos deberán garantizar en la postulación de las listas de regidurías por el principio de representación proporcional, al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad en tres de los quince municipios con mayor porcentaje de población con alguna discapacidad, los cuales son los siguientes: El Plateado de Joaquín Amaro, Momax, Tepetongo, Trinidad García de la Cadena, Huanusco, Susticacán, Monte Escobedo, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Atolinga, Apozol, Tabasco, Apulco, Pánuco y Jiménez del Teúl. Observando en la integración de sus listas los principios de paridad de género y alternancia.</p> <p>V. Se establece que se deberá presentar en la postulación de candidaturas a Diputaciones, los partidos políticos deberán garantizar el registro de al menos una fórmula de personas con discapacidad o de la diversidad sexual por el principio mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares. Fórmula que podrá integrarse de manera mixta, es decir, puede estar conformada por una persona con discapacidad y una persona de la diversidad sexual.</p>
---	---

<p>candidaturas;</p> <p>IX. Se adiciona y modifica lo relativo a la documentación que se deberá adjuntar a la solicitud de registro de candidaturas;</p> <p>X. Se modifica el procedimiento de recepción de solicitud de registro de candidaturas y documentación anexa;</p> <p>XI. Se adiciona lo relativo a las medidas de contingencia que se observarán en la recepción de solicitudes de registro de candidaturas;</p> <p>XII. Se modifican algunas disposiciones relativas a los Criterios para garantizar la paridad entre los géneros para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos.</p>	<p>VI. Se establece que en la postulación de candidaturas a regidurías, los partidos políticos deberán garantizar el registro de una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional, en al menos tres de los cincuenta y ocho Ayuntamientos.</p> <p>VII. Se adiciona lo relativo a la documentación que se deberá adjuntar a la solicitud de registro de candidaturas;</p>
--	---

Vigésimo.- Los artículos 145, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, y 14, numeral 1, fracción I de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, así como el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, y modificado el treinta de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, señalan que el plazo para el registro de candidaturas era del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno, y la fecha para determinar la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, será del dos al tres de abril de dos mil veintiuno.

Vigésimo primero.- Los artículos 147 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que la solicitud de registro de candidaturas deberá contener los siguientes datos:

- I. El partido político o coalición que postule la candidatura.
- II. Los siguientes datos personales de las personas candidatas:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Género;

- d) Sobrenombre, en su caso;
 - e) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;
 - f) Ocupación;
 - g) Clave de la credencial para votar;
 - h) Cargo para el que se le postula, con el señalamiento expreso de contender para: la Gubernatura, una Diputación tratándose de un distrito electoral o Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría en el caso de Ayuntamiento;
 - i) Lugar que ocupa en la fórmula o lista, según corresponda, con la indicación de si es propietaria, propietario o suplente, y
 - j) En caso de ser candidaturas de coalición:
 - a. Partido Político al que pertenece originalmente, y
 - b. Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidas en caso de resultar electos.
- III. El señalamiento de quiénes de las y los integrantes de la fórmula, planilla o lista corresponden a la candidatura de joven.
- IV. El señalamiento de cuáles de las y los integrantes de las planillas o listas, o en su caso, de las fórmulas, están optando por la elección consecutiva, así como las que pertenecen a alguno de los grupos en situación de vulnerabilidad señalados en estos lineamientos.
- V. La manifestación de que las personas candidatas cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político.

- VI. La firma de la persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o facultado según sus estatutos, o en su caso, de la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas tratándose de coalición.

Las solicitudes de registro para la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría deberán presentarse en el formato que se expida por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, y las carátulas de las solicitudes de registro en los formatos CSR-G, CSR-DMR o CSR-AMR, según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos.

Las solicitudes de registro, para las diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional deberán presentarse en los formatos SRC-DRP o SRC-RRP, según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos.

Vigésimo segundo.- Los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Escrito firmado por la ciudadana o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula, respectivamente de conformidad en el formato ACyPE-M o ACyPE-F según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Exhibir original de la credencial para votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y

- V. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que exprese lo siguiente:
- a) Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;
 - b) No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y
 - c) No haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

Carta bajo protesta que deberá presentarse en el formato CBP-G-H, CBP-G-M, CBP-DMR-H; CBP-DMR-M; CBP-DRP-H; CBP-DRP-M; CBP-AMR-H; CBP-AMR-M; CBP-RRP-H o CBP-RRP-M, según corresponda. Formatos que forman parte de estos Lineamientos.

Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad en la que se indique lo siguiente:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

La carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad deberá ser la que presenten las ciudadanas y los ciudadanos al partido político o coalición de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto

Nacional, la cual necesariamente deberá contener lo señalado los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

En el caso de la candidatura de personas con discapacidad, se deberá anexar además, alguna de la siguiente documentación:

- I. Una certificación medica expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física o sensorial) y que la misma es de carácter permanente, la cual deberá señalar el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona medica que la expide, así como el sello de la Institución.
- II. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente o de la credencial del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia por el partido político o coalición, a fin de que el Instituto pueda realizar el cotejo, respectivo de los documentos al momento de recibirlo, hecho lo cual se devolverá la copia cotejada al solicitante.

Vigésimo tercero.- De conformidad con lo establecido en los artículos 7, numerales 4 y 6, 36, numeral 6 y 52, numeral 1, fracción XXVI de la Ley Electoral, es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular. Asimismo, los partidos políticos, buscarán la participación efectiva y paritaria de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

Vigésimo cuarto.- El ocho de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2020 aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a partidos políticos y en su caso coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, respectivamente.

C) Del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y candidatos

Vigésimo quinto.- En términos del contenido del artículo 281, numerales 1 y 6 del Reglamento de Elecciones, establece que en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General de Instituciones o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos¹⁹ la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto Nacional o el Organismo Público Local, en el calendario del proceso electoral respectivo; el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto Nacional o el Organismo Público Local, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma.

De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Por su parte, el anexo 10.1 denominado “Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”, sección VI. “Generalidades” del Reglamento de Elecciones, establece que el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos permitirá la carga masiva de información por parte de los partidos políticos, para ello se pondrán a disposición de los Sujetos Obligados a través del Centro de Ayuda del Sistema referido, los criterios, validaciones y requisitos para realizar la carga masiva, a fin de facilitar el registro de forma rápida y oportuna. La carga masiva de la información de las precandidaturas y candidaturas, implicará que para que se pueda completar el registro, el partido político deberá obtener y anexar al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos el formulario de registro con firma autógrafa de cada persona precandidata o candidata, tanto de manifestación de capacidad económica, como de aceptación de notificación electrónica y correo de

¹⁹ En lo sucesivo Sistema Nacional de Registro.

aviso para generar la cuenta de notificación individual. El Sistema no contempla la funcionalidad de carga masiva de documentación adjunta que es el formulario de registro que genera el sistema, por lo que este archivo deberá cargarse al sistema uno a uno en los plazos referidos en las secciones III y IV anteriores, para que se pueda realizar la aprobación.

En caso de que se presente una falla o caída que impida la operación del sistema, se otorgará un plazo adicional por el mismo tiempo que dure el incidente, para que sea posible concluir la actividad.

Vigésimo sexto.- El artículo 270, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, en relación con el 44, numerales 1 y 2 de los Lineamientos de Registro, señalan que el Sistema Nacional de Registro es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Electoral Local correspondiente.

Asimismo, el numeral 3, del artículo 44 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas establece que para que el Instituto Electoral pueda validar la información que los partidos políticos y coaliciones capturaron en el Sistema Nacional de Registro respecto a sus candidaturas, deberán proporcionar por cada una de las candidaturas la siguiente información:

- I. Clave de elector;
- II. OCR
- III. Género;
- IV. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo, y en su caso, sobrenombre;
- V. Fecha de nacimiento;

- VI.** Lugar de nacimiento;
- VII.** Ocupación;
- VIII.** CURP;
- IX.** RFC
- X.** Domicilio particular de la persona candidata propietaria y, en su caso, suplente (Calle, número, Colonia o Localidad, Código Postal, Entidad y Municipio);
- XI.** Tiempo de residencia en el domicilio;
- XII.** Teléfono particular a 10 dígitos;
- XIII.** Teléfono de oficina a 10 dígitos, y en su caso, extensión;
- XIV.** Teléfono celular a 10 dígitos;
- XV.** Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto señalarlo, y
- XVI.** Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral.

En caso de sustituciones de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar al Instituto Electoral la información antes señalada.

Vigésimo séptimo.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, mediante correo electrónico avisos.dpn@ine.mx, de fecha veintisiete de febrero de este año, notificó a la persona responsable del Sistema Nacional de Registro del Instituto Electoral un aviso mediante el cual se informó que el Sistema Nacional de Registro se encontraba habilitado para que los partidos políticos realizaran el registro y la postulación de sus candidaturas.

El periodo para el registro y postulación de candidaturas a los cargos de Gubernatura, Ayuntamientos, Diputaciones Locales Mayoría Relativa y Diputaciones de Representación Proporcional, sería el comprendido en las siguientes fechas:

Cargo	Registro y postulación	
	Inicio	Fin
Gubernatura	26/02/2021	12/03/2021
Presidencias Municipales e Integrantes de Ayuntamiento	26/02/2021	12/03/2021
Diputaciones Locales MR	26/02/2021	12/03/2021
Diputaciones Locales RP	26/02/2021	12/03/2021

Asimismo, en la parte conducente del referido correo electrónico se señaló lo siguiente:

“Por lo anterior y de conformidad con la Sección IV, numeral 4 del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones y el artículo 260, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, en el SNR, el Partido Político debe:

Entregar al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) en los términos y plazos que indiquen y, junto con la documentación que al efecto establezcan como autoridad electoral local, el formato de registro (FAR) impreso, con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica, con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a candidato/a.

De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por ustedes como autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

Asimismo, en caso de que el partido político no tenga candidatos/as para los cargos antes mencionados, deberá de presentar el aviso de no postulación en el SNR.

En la fecha establecida por el calendario electoral, el IEEZ, será responsable de aprobar el registro de las candidaturas validadas y postuladas, así como, de realizar las cancelaciones, sustituciones y modificaciones de datos.

Es importante señalar que, a partir de la aprobación de las y los candidatos en el SNR, se podrán visualizar las contabilidades en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

...”

Vigésimo octavo.- El diez de marzo de dos mil veintiuno, mediante Oficio IEEZ-02/874/21, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se hizo del conocimiento de la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional, que el nueve de marzo del año en curso, en reunión de trabajo celebrada con las

Consejeras y los Consejeros Electorales, así como con los representantes de los partidos políticos, se solicitó a esta autoridad administrativa electoral local que fuera el conducto para solicitar al Instituto Nacional una prórroga adicional a la de cuarenta y ocho horas ya otorgadas, en la apertura del Sistema Nacional de Registro, con el objeto de estar en condiciones de llevar a cabo su registro de manera completa. Oficio al que se le asignó por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el número de OFICIO_ZAC/2021/55.

Mediante correo electrónico dirigido a la persona responsable de Gestión del Sistema Nacional de Registro del Instituto Electoral a través de la cuenta leonardo.banderas@ine.mx, del Líder de Seguimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, se informó que el referido Sistema se encontraría habilitado en los términos de la solicitud señalada en el párrafo anterior, hasta las 23:59 horas del catorce de marzo de este año.

Vigésimo noveno.- En la misma fecha del considerando anterior, mediante Oficio IEEZ-01/0078/2021, signado por el Presidente del Instituto Electoral, se solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el apoyo institucional a efecto de que por su conducto se pudiera contar con el auxilio de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, con la finalidad de que se apoyara a esta autoridad administrativa electoral local con personal que tuviera la experiencia y conocimiento del Sistema Nacional de Registro para resolver dudas que la mayoría de los partidos políticos nacionales y locales acreditados ante este organismo público electoral local tienen respecto al Sistema Nacional de Registro.

El doce de marzo del año en curso, la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral recibió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el Oficio INE/UTF/DG/DPN/11145/2021 mediante el cual se dio respuesta al Oficio IEEZ-01/0078/2021, en el cual se señaló que para aclarar las dudas presentadas por los partidos políticos acreditados ante esta autoridad administrativa electoral local, se podría establecer comunicación vía correo electrónico o telefónica, o bien, de manera remota a través de videollamada, designando para tal efecto a la Licenciada Yeni Teresa Sánchez Gómez y al Licenciado Leonardo Daniel

Banderas Muñoz, con cuentas de correo yeni.sanchez@ine.mx y leonardo.banderas@ine.mx.

Trigésimo.- El trece de marzo de dos mil veintiuno, se notificaron de manera personal los Oficios IEEZ-02-0933/202, IEEZ-02-0934/2021, IEEZ-02-0935/2021, IEEZ-02-0940/2021, IEEZ-02-0941/2021, IEEZ-02-0942/2021 e IEEZ-02-0946/2021, a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza Por México, y del Pueblo, respectivamente, asimismo, se notificó mediante correo electrónico institucional ieez@ieez.org.mx a los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Movimiento Dignidad Zacatecas y Paz para Desarrollar Zacatecas, los Oficios IEEZ-02-0936/202, IEEZ-02-0937/2021, IEEZ-02-0938/2021, IEEZ-02-0944/2021 e IEEZ-02-0943/202, respectivamente, mediante los cuales se exhorta a los referidos institutos políticos a realizar el registro de sus candidaturas en el Sistema Nacional de Registro en un plazo que no excediera del catorce de marzo del presente año, por ser la fecha que el Instituto Nacional señaló como límite para realizar el registro de candidaturas en el referido sistema.

Trigésimo primero.- El catorce de marzo del presente año, mediante Oficio IEEZ-02-0947/2021 en alcance al diverso IEEZ-02/874/21, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se hizo del conocimiento a la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional que diversos partidos políticos manifestaron tener dificultades con el Sistema Nacional de Registro, lo cual les impidió llevar a cabo la carga de información a dicho sistema. Por lo que se solicitó de nueva cuenta se tuviera a bien autorizar una prórroga en la habilitación del Sistema Nacional de Registro, a efecto de que el mismo quedara habilitado hasta el veintidós de marzo del año en curso, con la finalidad de garantizar sus derechos contemplados en la normatividad electoral aplicable tanto a partidos políticos como a candidaturas independientes. Oficio al que se le asignó por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el número de OFICIO_ZAC/2021/59.

En la misma fecha, se remitió mediante correo electrónico leonardo.banderas@ine.mx, respuesta al Oficio IEEZ-02-0947/2021, mediante la cual se informó a esta autoridad administrativa electoral local que el Sistema Nacional de Registro se encontraría habilitado hasta las 23:59 horas del día

veintidós de marzo del presente año. Asimismo se señaló, que en caso de requerir asistencia, orientación o asesoría del sistema o algún otro tema relacionado con el mismo, podrían remitir su consulta a los correos electrónicos: reportes.snr@ine.mx, yeni.sanchez@ine.mx y leonardo.benderas@ine.mx.

Trigésimo segundo.- El catorce de marzo de este año, mediante correo electrónico avisos.dpn@ine.mx se remitió un aviso por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, dirigido a la persona Responsable del Sistema nacional de Registro del Instituto Electoral, mediante el cual se informó que en el Sistema Nacional de Registro, se amplió el plazo al veintidós de marzo, para que los partidos políticos realizaran el registro y postulación de sus candidaturas. Lo anterior de acuerdo a la solicitud realizada mediante oficio IEEZ-02-0947/2021.

Cargo	Registro y postulación	
	Inicio	Fin
Gubernatura	26/02/2021	22/03/2021
Presidencias Municipales e Integrantes de Ayuntamiento	26/02/2021	22/03/2021
Diputaciones Locales MR	26/02/2021	22/03/2021
Diputaciones Locales RP	26/02/2021	22/03/2021

Trigésimo tercero.- El veinticuatro de marzo de este año, por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante Oficio IEEZ-02-1059/2021, dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, en alcance al diverso IEEZ-02-947/2021, del catorce del mismo mes y año, se solicitó que se habilitara el Sistema Nacional de Registro, a fin de otorgar el tiempo suficiente a los partidos políticos para que de nueva cuenta llevaran a cabo las sustituciones generadas en dicha etapa, al igual que al personal de esta autoridad administrativa electoral encargado de realizar la verificación de requisitos.

Posteriormente, mediante Oficio IEEZ-02-1065/2021, en alcance al diverso IEEZ-02-1059/2021, se informó a la Titular de la Unidad de Fiscalización, que durante la habilitación del Sistema Nacional de Registro, se llevarían a cabo el registro, las modificaciones y postulaciones generadas en los partidos políticos, razón por la

cual se solicitó la apertura del multicitado Sistema a partir de las 00:00 horas del veinticinco y hasta el treinta y uno de marzo del presente año.

El veintiséis de marzo, mediante correo electrónico enviado a la persona responsable de Gestión del Sistema Nacional de Registro del Instituto Electoral, a través de la cuenta leonardo.banderas@ine.mx, del Líder de Seguimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, se informó a esta autoridad electoral local, *“que atención al oficio IEEZ-02-1065/2021, remitido vía correo electrónico en tanto se realizan las gestiones para remitirse a través del SIVOPLE de Vinculación, en el que solicita la apertura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) respecto de las etapas de Registro, Modificación y Postulación, a fin de otorgar el tiempo suficiente a los partidos políticos para que de nueva cuenta lleven a cabo las sustituciones generadas en esta etapa, al respecto me permito informarle que el sistema se encontrará habilitado de conformidad a su solicitud hasta las 23:59 horas del 31 de marzo del año en curso”*.

D) De los Criterios Generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

Trigésimo cuarto.- El Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG569/2020, emitió los Criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021. En la parte conducente del referido Acuerdo se señaló que: “no fue sino hasta la reforma constitucional de dos mil diecinueve, conocida como “paridad en todo”, que se consolidó formalmente el modelo paritario diseñado con la finalidad de alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública al establecer como objetivo claro de la reforma el garantizar que todos los órganos en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que todas las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública, con lo cual se concretó la obligación del Estado mexicano de que en todas las decisiones que emanen de los órganos estatales y que por consiguiente, incidan de forma directa en la ciudadanía participen hombres y mujeres en igualdad de condiciones.

Criterios que son aplicables tanto para los partidos políticos nacionales y locales, los cuales tienen por objeto que los partidos políticos observen la obligación de garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las 15 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se elegirán en el país en el proceso electoral 2020-2021 al menos 7 se asignen a mujeres.

E) De la Gubernatura del Estado de Zacatecas

Trigésimo quinto.- De conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Constitución Local y 20 de la Ley Electoral, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina “Gobernador del Estado de Zacatecas”, quien durará en su encargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y no podrá ser reelecto.

El Gobernador representa al Estado ante la Federación y sus partes integrantes; es el jefe del Ejecutivo y de la Administración Pública. Sus facultades son delegables solamente en los casos previstos por esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

Trigésimo sexto.- Los artículos 75 de la Constitución Local y 13 de la Ley Electoral y 8 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, indican que para ser Gobernador o Gobernadora del Estado, se requiere tener

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser nativa o nativo del estado o tener ciudadanía zacatecana;
- III. Tener residencia efectiva en el estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;
- IV. Tener treinta años cumplidos al día de la elección;
- V. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- VI. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, Secretaría, Subsecretaría Dirección, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

- VII.** No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elección;
- VIII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- IX.** No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución;
- X.** No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejero o Consejera Electoral del Consejo General, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;
- XI.** No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
- XII.** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIII.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- XIV.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- XV.** No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Los requisitos de elegibilidad señalados en las fracciones XIII, XIV y XV deberán ser revisados y valorados al interior del partido político o coalición que postulen las candidaturas. Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán anexar a las solicitudes de registro de candidaturas la Carta de buena fe y bajo protesta de decir verdad que presenten las ciudadanas y los ciudadanos de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Trigésimo séptimo.- De conformidad con los artículos 76 de la Constitución Local y 21 de la Ley Electoral, la elección de la Gubernatura del Estado será directa y por el principio de mayoría relativa. La preparación y desarrollo de la elección y el cómputo de sus resultados es responsabilidad del Instituto, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y lo establecido en la Ley Electoral. El Tribunal de Justicia Electoral, realizará el cómputo final de esta elección, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma; procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

F) De la verificación de las solicitudes de Registro de Candidaturas

Trigésimo octavo.- Las Coaliciones “Va por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, así como los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo, por conducto de sus dirigentes estatales acreditados ante esta autoridad administrativa electoral local; así como a través de las personas facultadas en el caso de las coaliciones, presentaron ante este órgano superior de dirección, las solicitudes de registro al cargo de la Gubernatura del Estado, para las elecciones ordinarias a celebrarse el seis de junio del presente año.

Cabe señalar, que el Partido Político La Familia Primero no presentó solicitud de registro a la Gubernatura del Estado.

Trigésimo noveno.- De conformidad con lo establecido en los artículos 149, numeral 2 de la Ley Electoral y 27 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, en algunos casos, las coaliciones y los partidos políticos, fueron notificados de las diversas omisiones en que incurrieron a los requisitos establecidos por la normatividad electoral, observando la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro siguiente: *“PREVENCIÓN. Debe realizarse para subsanar formalidades o elementos menores, aunque no esté prevista normalmente”²⁰*; se les otorgó el término perentorio para perfeccionar las solicitudes de registro respectivas.

Cuadragésimo.- Este órgano superior de dirección procede a realizar la verificación de los requisitos exigidos por la norma electoral respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el Consejo General del Instituto Electoral, por parte de los partidos políticos y las coaliciones, conforme a lo siguiente:

A) De la verificación de los requisitos para la procedencia del registro de candidaturas para la Gubernatura del Estado

1. De la presentación de la solicitudes de registro de candidaturas (Artículos 145, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral y 14, numeral 1, fracción I de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas).

Los artículos 145, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, y 14, numeral 1, fracción I de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, señalan que el plazo para que los partidos políticos y coaliciones presenten las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, fue del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno, ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Las Coaliciones “Va por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, así como los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, presentaron solicitudes de

²⁰ Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>. Jurisprudencia 42/2002

registro de candidaturas al cargo de la Gobernatura del Estado, como se detalla a continuación:

Partido Político o Coalición	Fecha de presentación de la solicitud
	08 de marzo de 2021
	01 de marzo de 2021
	09 de marzo de 2021
	12 de marzo de 2021
	04 de marzo de 2021
	12 de marzo de 2021
	04 de marzo de 2021
	11 de marzo de 2021
	No presentó
	12 de marzo de 2021

En consecuencia, se tiene por cumplido este requisito, en virtud a que las solicitudes de registro de candidaturas a la Gobernatura del Estado, fueron presentadas por las coaliciones y los partidos políticos en el periodo del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno, ante el Consejo General del Instituto Electoral.

2. Contenido de la Solicitud de Registro y Documentación Anexa (Artículos 147 y 148 de la Ley Electoral, 22 y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas).

COALICIÓN “VA POR ZACATECAS”

a) Contenido de la Solicitud de Registro de Candidaturas

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 147, 148 de la Ley Electoral, 22 y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que la solicitud de registro de candidatura de la **C. Claudia Edith Anaya Mota** al cargo de la Gubernatura del Estado señala: a) Apellido Paterno, apellido materno y nombre completo; b) El lugar y fecha de nacimiento; c) Género; d) Sobrenombre, en su caso; e) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado; f) Ocupación; g) Clave de la credencial para votar; h) Cargo para el que se le postula, con el señalamiento expreso de contender para la Gubernatura del Estado; i) Partido Político al que pertenece originalmente; j) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidas en caso de resultar electos; k) La manifestación de que la candidata cuyo registro solicita fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político y l) Se contemplan las firmas de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y del Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

b) Documentación Anexa

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que a la solicitud de registro de candidaturas, se anexaron los siguientes documentos:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral de la coalición que la postula, en el formato ACyPE-F a través del cual la **C. Claudia Edith Anaya Mota**, manifestó su aceptación formal y legal como candidata a la

Gubernatura del Estado y de sustentar la plataforma electoral presentada por la Coalición “**VA POR ZACATECAS**”.

- II. Copia certificada del acta de nacimiento de la **C. Claudia Edith Anaya Mota**.
- III. Exhibió original de la credencial para votar vigente y presentó copia legible del anverso y reverso para su cotejo.
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que expresó lo siguiente: Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y no haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad en la que se indique lo siguiente: No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

COALICIÓN “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”

a) Contenido de la Solicitud de Registro de Candidaturas

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 147, 148 de la Ley Electoral, 22 y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que la solicitud de registro de candidatura del **C. David Monreal Ávila** al cargo de la Gubernatura del Estado señala: a) Apellido Paterno, apellido materno y nombre completo; b) El lugar y fecha de

nacimiento; c) Género; d) Sobrenombre, en su caso; e) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado; f) Ocupación; g) Clave de la credencial para votar; h) Cargo para el que se le postula, con el señalamiento expreso de contender para la Gubernatura del Estado; i) Partido Político al que pertenece originalmente; j) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidas en caso de resultar electos; k) La manifestación de que el candidato cuyo registro solicita fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido político y l) Se contemplan las firmas del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo; del Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral; del Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, y de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

b) Documentación Anexa

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que a la solicitud de registro de candidaturas, se anexaron los siguientes documentos:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral de la coalición que la postula, en el formato ACyPE-M a través del cual el **C. David Monreal Ávila**, manifestó su aceptación formal y legal como candidato a la Gubernatura del Estado y de sustentar la plataforma electoral presentada por la Coalición “**Juntos Haremos Historia en Zacatecas**”.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del **C. David Monreal Ávila**.
- III. Exhibió original de la credencial para votar vigente y presentó copia legible del anverso y reverso para su cotejo.
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento y Gobierno Municipal.

- V. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que expresó lo siguiente: Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y no haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad en la que se indique lo siguiente: No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

a) Contenido de la Solicitud de Registro de Candidaturas

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 147, 148 de la Ley Electoral, 22 y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que la solicitud de registro de candidatura de la **C. Ana María Romo Fonseca** al cargo de la Gubernatura del Estado señala: a) Apellido Paterno, apellido materno y nombre completo; b) El lugar y fecha de nacimiento; c) Género; d) Sobrenombre, en su caso; e) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado; f) Ocupación; g) Clave de la credencial para votar; h) Cargo para el que se le postula, con el señalamiento expreso de contender para la Gubernatura del Estado; i) Partido Político al que pertenece originalmente; j) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidas en caso de resultar electos; k) La manifestación de que la candidata cuyo registro solicita fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político y l) Se contempla la firma del Coordinador de la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano.

b) Documentación Anexa

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que a la solicitud de registro de candidaturas, se anexaron los siguientes documentos:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral de la coalición que la postula, en el formato ACyPE-F a través del cual la **C. Ana María Romo Fonseca**, manifestó su aceptación formal y legal como candidata a la Gubernatura del Estado y de sustentar la plataforma electoral presentada por el Partido Político “**Movimiento Ciudadano**”.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento de la **C. Ana María Romo Fonseca**.
- III. Exhibió original de la credencial para votar vigente y presentó copia legible del anverso y reverso para su cotejo.
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que expresó lo siguiente: Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y no haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad en la que se indique lo siguiente: No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

a) Contenido de la Solicitud de Registro de Candidaturas

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 147, 148 de la Ley Electoral, 22 y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que la solicitud de registro de candidatura de la **C. María Guadalupe Medina Padilla** al cargo de la Gubernatura del Estado señala: a) Apellido Paterno, apellido materno y nombre completo; b) El lugar y fecha de nacimiento; c) Género; d) Sobrenombre, en su caso; e) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado; f) Ocupación; g) Clave de la credencial para votar; h) Cargo para el que se le postula, con el señalamiento expreso de contender para la Gubernatura del Estado; i) Partido Político al que pertenece originalmente; j) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidas en caso de resultar electos; k) La manifestación de que la candidata cuyo registro solicita fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político y l) Se contempla la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario.

b) Documentación Anexa

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que a la solicitud de registro de candidaturas, se anexaron los siguientes documentos:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral de la coalición que la postula, en el formato ACyPE-F a través del cual la **C. María Guadalupe Medina Padilla**, manifestó su aceptación formal y legal como candidata a la Gubernatura del Estado y de sustentar la plataforma electoral presentada por el Partido Político “**Encuentro Solidario**”.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento de la **C. María Guadalupe Medina Padilla**.

- III. Exhibió original de la credencial para votar vigente y presentó copia legible del anverso y reverso para su cotejo.
- IV. Constancia de residencia expedida por el Encargado de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que expresó lo siguiente: Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y no haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad en la que se indique lo siguiente: No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

a) Contenido de la Solicitud de Registro de Candidaturas

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 147, 148 de la Ley Electoral, 22 y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que la solicitud de registro de candidatura de la **C. Fernanda Salomé Perera Trejo** al cargo de la Gubernatura del Estado señala: a) Apellido Paterno, apellido materno y nombre completo; b) El lugar y fecha de nacimiento; c) Género; d) Sobrenombre, en su caso; e) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado; f) Ocupación; g) Clave de la credencial para votar; h) Cargo para el que se le postula, con el señalamiento expreso de contender para la Gubernatura del Estado; i) Partido Político al que pertenece originalmente; j) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidas en caso de resultar electos; k) La

manifestación de que la candidata cuyo registro solicita fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político y l) Se contempla la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas.

b) Documentación Anexa

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que a la solicitud de registro de candidaturas, se anexaron los siguientes documentos:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral de la coalición que la postula, en el formato ACyPE-F a través del cual la **C. Fernanda Salomé Perera Trejo**, manifestó su aceptación formal y legal como candidata a la Gubernatura del Estado y de sustentar la plataforma electoral presentada por el Partido Político “**Redes Sociales Progresistas**”.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento de la **C. Fernanda Salomé Perera Trejo**.
- III. Exhibió original de la credencial para votar vigente y presentó copia legible del anverso y reverso para su cotejo.
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que expresó lo siguiente: Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y no haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad en la que se indique lo siguiente: No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o

público; no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal, y no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

a) Contenido de la Solicitud de Registro de Candidaturas

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 147, 148 de la Ley Electoral, 22 y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que la solicitud de registro de candidatura de la **C. Miriam García Zamora** al cargo de la Gubernatura del Estado señala: a) Apellido Paterno, apellido materno y nombre completo; b) El lugar y fecha de nacimiento; c) Género; d) Sobrenombre, en su caso; e) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado; f) Ocupación; g) Clave de la credencial para votar; h) Cargo para el que se le postula, con el señalamiento expreso de contender para la Gubernatura del Estado; i) Partido Político al que pertenece originalmente; j) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidas en caso de resultar electos; k) La manifestación de que la candidata cuyo registro solicita fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político y l) Se contempla la firma de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México.

b) Documentación Anexa

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que a la solicitud de registro de candidaturas, se anexaron los siguientes documentos:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral de la coalición que la postula, en el formato ACyPE-F a través del cual la **C. Miriam García Zamora**, manifestó su aceptación formal y legal como candidata a la Gubernatura del

Estado y de sustentar la plataforma electoral presentada por el Partido Político “**Fuerza por México**”.

- II. Copia certificada del acta de nacimiento de la **C. Miriam García Zamora**.
- III. Exhibió original de la credencial para votar vigente y presentó copia legible del anverso y reverso para su cotejo.
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que expresó lo siguiente: Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y no haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad en la que se indique lo siguiente: No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

PARTIDO PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS

a) Contenido de la Solicitud de Registro de Candidaturas

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 147, 148 de la Ley Electoral, 22 y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que la solicitud de registro de candidatura del **C. Flavio Campos Miramontes** al cargo de la Gubernatura del Estado señala:

a) Apellido Paterno, apellido materno y nombre completo; b) El lugar y fecha de nacimiento; c) Género; d) Sobrenombre, en su caso; e) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado; f) Ocupación; g) Clave de la credencial para votar; h) Cargo para el que se le postula, con el señalamiento expreso de contender para la Gubernatura del Estado; i) Partido Político al que pertenece originalmente; j) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidas en caso de resultar electos; k) La manifestación de que el candidato cuyo registro solicita fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido político y l) Se contempla la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido PAZ Para Desarrollar Zacatecas.

b) Documentación Anexa

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que a la solicitud de registro de candidaturas, se anexaron los siguientes documentos:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral de la coalición que la postula, en el formato ACyPE-M a través del cual el **C. Flavio Campos Miramontes**, manifestó su aceptación formal y legal como candidato a la Gubernatura del Estado y de sustentar la plataforma electoral presentada por el Partido Político “**PAZ Para Desarrollar Zacatecas**”.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del **C. Flavio Campos Miramontes**.
- III. Exhibió original de la credencial para votar vigente y presentó copia legible del anverso y reverso para su cotejo.
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que expresó lo siguiente: Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la

solicitud de registro; No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y no haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad en la que se indique lo siguiente: No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

PARTIDO MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS

a) Contenido de la Solicitud de Registro de Candidaturas

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 147, 148 de la Ley Electoral, 22 y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que la solicitud de registro de candidatura del **C. Edgar Salvador Rivera Cornejo** al cargo de la Gubernatura del Estado señala: a) Apellido Paterno, apellido materno y nombre completo; b) El lugar y fecha de nacimiento; c) Género; d) Sobrenombre, en su caso; e) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado; f) Ocupación; g) Clave de la credencial para votar; h) Cargo para el que se le postula, con el señalamiento expreso de contender para la Gubernatura del Estado; i) Partido Político al que pertenece originalmente; j) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidas en caso de resultar electos; k) La manifestación de que el candidato cuyo registro solicita fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido político y l) Se contempla la firma de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Dignidad Zacatecas.

b) Documentación Anexa

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que a la solicitud de registro de candidaturas, se anexaron los siguientes documentos:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral de la coalición que la postula, en el formato ACyPE-M a través del cual el **C. Edgar Salvador Rivera Cornejo**, manifestó su aceptación formal y legal como candidato a la Gubernatura del Estado y de sustentar la plataforma electoral presentada por el Partido Político “**Movimiento Dignidad Zacatecas**”.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del **C. Edgar Salvador Rivera Cornejo**.
- III. Exhibió original de la credencial para votar vigente y presentó copia legible del anverso y reverso para su cotejo.
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que expresó lo siguiente: Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y no haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad en la que se indique lo siguiente: No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y no haber sido persona condenada o sancionada

mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

Cabe señalar, que esta Institución carece de facultades en el ámbito de la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, atendiendo a la reforma en materia político-electoral del diez de febrero de dos mil catorce, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, y por la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

De conformidad con lo anterior, en el artículo 41, Base V, Apartado B, incisos a), numeral 6 y c), párrafos tres y cuatro de la Constitución Federal y 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional en los términos que establece la Constitución y las leyes, entre otras atribuciones, la de fiscalización de los ingresos de los partidos políticos y candidatos.

Asimismo, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Nacional no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Ahora bien, los artículos 25, numeral 1, fracción v), 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la Ley General de Partidos y 223, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, establecen que los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registros para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran.

Por su parte, los artículos 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, y 392, numeral 1, fracciones III de la Ley Electoral, establecen que constituyen

infracciones a la legislación electoral por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, entre otras, el omitir información de los recursos recibidos, en dinero o en especie destinados a su precampaña o campaña, así como no presentar, en tiempo y forma, la información necesaria para que los partidos políticos o coaliciones puedan presentar el informe de gastos de precampaña o campaña señalados en la Ley Electoral.

En esos términos, el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional, emitió la Resolución INE/CG306/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas. Resolución que fue notificada a esta autoridad administrativa electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electoral, el treinta de marzo de dos mil veintiuno.

Por lo que, el considerando 25.4 y el punto Resolutivo Cuarto del documento referido, establece lo siguiente:

“25.4 PARTIDO MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos. De la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí reflejadas, se desprende que las irregularidades en que incurrió el sujeto obligado son las siguientes:

a) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 11.3_C1_ZC

b) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 11.3_C2_ZC

A continuación, se desarrollan los apartados en comento:

a) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente Conclusión sancionatoria misma que vulnera el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos, a saber:

Conclusión

11.3_C1_ZC El C. Edgar Salvador Rivera Cornejo omitió presentar el informe de Precampaña.

De la falta señalada en el presente apartado, se desprende que fenecido el término para la presentación del informe de ingresos y gastos durante el periodo de precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización advirtió la omisión en dar cumplimiento a dicha obligación, tal y como se desprende del Dictamen Consolidado que forma parte de la motivación de la presente Resolución.

Ante la ausencia absoluta del informe de ingresos y gastos, y de conformidad con el Acuerdo INE/CG72/2019, resultó innecesario el envío del oficio de errores y omisiones ya que el insumo básico para su emisión es inexistente. Sin embargo, no por ello se dejó de respetar el derecho de audiencia de los sujetos regulados, toda vez que se diseñó un mecanismo apropiado que, entre otras cosas, les permite a los sujetos obligados subsanar la falta y alegar lo que a su derecho corresponda.

Con la finalidad de garantizar el debido proceso las precandidaturas involucradas y determinar si hay responsabilidad del mismo en la irregularidad materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 445, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 44, 223, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, al advertirse la omisión en la entrega del informe, habiéndose identificado hallazgos que presuponen la existencia de propaganda electoral de precampaña respecto de las personas detalladas en el Dictamen correspondiente y que fue omiso en dar cumplimiento a dicha obligación se le hizo del conocimiento la falta de registro del informe a fin de darle la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, proporcionara los documentos idóneos para cumplir con su obligación de presentar los informes a través del Sistema Integral de Fiscalización, precisando de forma clara que en caso de no presentar su informe, la consecuencia jurídica de tal incumplimiento sería la negativa de su registro a la precandidatura o candidatura, independientemente de que hubieran registrado o no operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este contexto, el proceder de la autoridad fiscalizadora fue en el sentido de entablar comunicación con las y los precandidatos con la finalidad de hacer del conocimiento las irregularidades de mérito, para salvaguardar la garantía de audiencia de los sujetos obligados, respetando con ello las formalidades que rigen al debido proceso y que rigen el actuar de este Instituto.

Visto lo anterior es importante, previo a la individualización de la sanción correspondiente, determinar la responsabilidad de los sujetos obligados en la consecución de la conducta materia de análisis.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y sus precandidaturas, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral - registro contable en línea- de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a “las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, precandidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”

Visto lo anterior, en el Libro Tercero, “Rendición de Cuentas”, Título V “Informes”, con relación al Libro Segundo “DE LA CONTABILIDAD” del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral, los informes siguientes:

1) Informes del gasto ordinario:

- a) Informes trimestrales.*
- b) Informe anual.*
- c) Informes mensuales.*

2) Informes de Proceso Electoral:

- a) Informes de precampaña.*
- b) Informes de obtención de apoyo ciudadano.*
- c) Informes de campaña.*

3) Informes presupuestales:

- a) Programa Anual de Trabajo.*
- b) Informe de Avance Físico-Financiero.*
- c) Informe de Situación Presupuestal.*

Ahora bien, por lo que hace a los precandidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que “los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos se analizará de manera separada las infracciones en que incurran.”

De lo anterior se desprende, que no obstante que el instituto político haya incumplido con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, no es justificación para no tomar en cuenta el grado de responsabilidad de las personas que participaron en el periodo de precampaña en búsqueda de una candidatura en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; ahora, con el nuevo modelo de fiscalización también lo son las precandidaturas de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.*
- Que respecto a las precampañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada una de las personas que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda interna.*

- *Que las personas que participan en las precandidaturas son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de precampaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente los y las precandidatas son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.*

En el sistema electoral se puede observar que a los sujetos obligados, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria entre precandidaturas, partidos o coaliciones (según la temporalidad), pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, los y las precandidatas están obligadas a presentar el informe de ingresos y gastos ante el partido o coalición y éste a su vez ante la autoridad electoral), según sea el caso que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos y las personas postuladas den los periodos de precampaña, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de precampaña, ante las responsabilidades compartidas, a determinar al sujeto responsable, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que correspondan.

Atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que en materia de presentación de informes, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y precandidaturas, a continuación se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso v) y 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los y las precandidatas obligados solidarios.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que el artículo 223, numeral 7, inciso c) del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de precampaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los precandidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el precandidato.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a las precandidaturas, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de precampaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a las y los precandidatos, conociendo éstos la existencia de la presunta infracción para que, a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar que los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña. Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.

Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización²¹. Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la Jurisprudencia 17/2010

²¹ "Artículo 212. Deslinde de gastos. 1. Para el caso de que un partido, coalición, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, se deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE²²:

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, la respuesta del partido no fue idónea para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido político de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Ahora bien, por lo que hace a la responsabilidad de los precandidatos, estos deben acreditar el cumplimiento de su obligación de presentar el informe respectivo ante el órgano interno del partido por el que pretenden ser postulados, de conformidad con el artículo 229, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en caso de que esto se acredite la responsabilidad únicamente sería atribuible al partido político y no a las personas que pretenden obtener una candidatura.

Lo anterior, ha sido un criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la emisión de la tesis LIX/2015, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“Tesis LIX/2015

INFORMES DE PRECampaña. SU PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA ANTE EL PARTIDO EXCLUYE DE RESPONSABILIDAD A PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS.- *De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracciones I a III, de la Ley General de Partidos Políticos; 229, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 235, 238, 239, 240 y 242 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se desprende el deber de los institutos políticos de presentar informes de precampaña de los*

propio, deberá realizar el siguiente procedimiento: 2. El deslinde deberá ser a través de escrito presentado ante la Unidad Técnica y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz. Su presentación podrá ser a través de las juntas distritales o juntas locales quienes a la brevedad posible deberán enviarlas a la Unidad Técnica. 3. Será jurídico si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica. 4. Puede presentarse ante la Unidad Técnica en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones. 5. Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. 6. Será eficaz sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho. 7. Si lo presentaron antes de la emisión del oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá valorarlo en este documento. Si lo presentaron al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica lo valorará en el proyecto de dictamen consolidado.”

²² Todos los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalados en la jurisprudencia indicada tienen su equivalente en la normatividad electoral vigente siguiente: artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 159, numeral 4; 442, numeral 1, incisos d) e i), 443, numeral 1, inciso a), 447, numeral 1, inciso b), y 452, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ingresos y gastos de cada uno de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular, así como su responsabilidad solidaria en el cumplimiento de esa obligación. En este orden de ideas, cuando se acredita que éstos últimos presentaron en tiempo y forma el informe de gastos de precampaña correspondiente, ante el órgano competente del partido político en el cual militan y, no obstante ello, éste omite presentarlo ante la autoridad fiscalizadora mediante el sistema de contabilidad en línea, o bien, lo hace de manera extemporánea, la infracción a las normas que regulan dicha obligación, es atribuible sólo al partido político y no a quien ostenta una precandidatura, al actualizarse una excluyente de responsabilidad para tales personas obligadas, al ser producto de una omisión imputable exclusivamente al instituto político.”

Situación que en el caso concreto no aconteció, pues las personas incoadas de las que ha quedado acreditado que realizaron actos de precampaña y de las cuales el partido Movimiento Dignidad Zacatecas omitió presentar sus informes de ingresos y gastos de precampaña, al ser requeridos por la Unidad Técnica de Fiscalización no presentaron evidencia alguna en la que se advierta que cumplieron con su obligación de presentar ante el órgano partidista correspondiente el informe de ingresos y gastos relacionados con la propaganda electoral detectada en el marco del desarrollo de sus precampaña.

Por lo anteriormente señalado, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al partido político Movimiento Dignidad Zacatecas y a las personas referidas en las conclusiones que por esta vía se sancionan, pues no presentaron los informes de precampaña correspondientes en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Zacatecas, como lo establece la normatividad electoral.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de las sanciones correspondientes.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).*
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.*
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.*
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.*
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.*
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.*
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).*

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en el **considerando denominado “capacidad económica”** de la presente Resolución.

En consideración a lo desarrollado en los párrafos que anteceden, por cuestión de metodología se analizará la infracción en la que incurrieron cada uno de los sujetos obligados atendiendo las características especiales de cada uno de ellos, para el precandidato el apartado A, y por lo que hace al partido político en el apartado B.

A. Por lo que hace a la imposición de la sanción a las precandidaturas.

La precandidatura referida en el cuadro siguiente, omitió presentar su informe de precampaña respectivo:

Nombre	Cargo	Estado/ Municipio/ Distrito
Edgar Salvador Rivera Cornejo	Gubernatura	Zacatecas

Visto lo anterior, la autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación y verificación en materia de fiscalización, fenecido el término para la presentación del informe de ingresos y gastos durante el periodo de precampaña, la Unidad Técnica de Fiscalización advirtió la omisión en dar cumplimiento a dicha obligación por lo que, se le hizo del conocimiento la falta de registro del informe a fin de darle la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, proporcionara los documentos idóneos para cumplir con su obligación de presentar el informe a través del Sistema Integral de Fiscalización, precisando de forma clara que en caso de no presentar su informe, la consecuencia jurídica de tal incumplimiento sería la negativa de su registro como precandidato, independientemente de que hubiera registrado o no operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien, en el caso concreto, el precandidato de mérito no presentó el informe de precampaña.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia, mismas que se actualizaron al concluir el plazo para la presentación del informe de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Zacatecas.

En este orden de ideas, una vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción por parte del precandidato materia de análisis, no pasa inadvertido para este Consejo General que la sanción que se le imponga deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.

En razón de lo anterior, esta autoridad debe valorar entre otras circunstancias la Intención y la capacidad económica del sujeto infractor, es decir, si realizó conductas tendientes al cumplimiento efectivo de la obligación de presentar el informe respectivo; así como, la valoración del conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones de los sujetos infractores, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Bajo el contexto citado, se desprende que el precandidato referido incumplió con su obligación solidaria, al acreditarse la afectación al bien jurídico tutelado de certeza y transparencia en la

rendición de cuentas, la cual se traduce en la especie, en la imposibilidad de ejercer las facultades de fiscalización de manera eficaz y en el tiempo establecido para ello.

Así, este Consejo General concluye que en el caso concreto, la persona aspirante a un cargo conocía la obligación legal y reglamentaria de presentar su informe de ingresos y gastos; es decir, es deber de los sujetos obligados, en el caso de los precandidatos, de informar en tiempo y forma los movimientos hechos por éstos para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras con eficacia y prontitud y así, esta autoridad esté en aptitudes de garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

De todo lo anterior se desprende que los informes de los precandidatos a un cargo de elección popular no se traducen en una potestad discrecional del sujeto obligado, sino que, por el contrario, constituye un deber imperativo de ineludible cumplimiento.

Así, la satisfacción del deber de entregar los informes en materia de fiscalización, no se logra con la presentación de cualquier documento que tenga la pretensión de hacer las veces de informe, ni presentarlo fuera de los plazos legales, sino que es menester ajustarse a los Lineamientos técnico-legales relativos a la presentación de estos informes y los inherentes al registro de los ingresos y egresos y a la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos, para así poder ser fiscalizables por la autoridad electoral.

En conclusión, la falta de presentación de los informes de precampaña transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que los sujetos obligados hubieren obtenido.

*Con base en lo expuesto, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada por el precandidato materia de análisis, es procedente la aplicación de la sanción prevista en la legislación de la materia, consistente en la **pérdida del derecho de la precandidatura infractora a ser registrada o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato al cargo de Gobernador**, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos.*

A continuación, se detalla la precandidatura sujeta a la sanción que ha quedado precisada:

Nombre	Cargo	Estado/ Municipio/ Distrito
Edgar Salvador Rivera Cornejo	Gubernatura	Zacatecas

Visto lo anterior, esta autoridad considera ha lugar dar vista: al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

...

RESUELVE

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 25.4 de la presente Resolución, se imponen al Partido Movimiento Dignidad Zacatecas, las sanciones siguientes:

...

A. Se sanciona al siguiente precandidato, con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación al cargo de Gobernador en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Zacatecas.

Consecutivo	Nombre	Cargo	Estado/ Municipio/ Distrito
1	Edgar Salvador Rivera Cornejo	Gubernatura	Zacatecas

...”

En consecuencia, se tiene que si bien el **C. Edgar Salvador Rivera Cornejo**, presentó su solicitud de registro para la candidatura a la Gubernatura del Estado de Zacatecas, así como la documentación anexa, observando lo establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral, así como 22 y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el Consejo General del Instituto Nacional, al emitir la Resolución INE/CG306/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas, en su punto resolutivo Cuarto, determinó sancionar al precandidato con la pérdida del derecho a ser candidato, lo anterior, toda vez que omitió presentar su informe de precampaña de conformidad con lo señalado en artículos 25, numeral 1, fracción v), 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la Ley General de Partidos y 223, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que, en términos de los artículos 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos y 392, numeral 1, fracciones III de la Ley Electoral, y por la sanción emitida mediante la Resolución INE/CG306/2021, relativa a la pérdida del derecho a ser candidato, este Consejo General del Instituto Electoral, considera viable determinar la improcedencia del registro del **C. Edgar Salvador Rivera Cornejo**, para contender en la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

PARTIDO DEL PUEBLO

a) Contenido de la Solicitud de Registro de Candidaturas

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 147, 148 de la Ley Electoral, 22 y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que la solicitud de registro de candidatura del **C. Javier Valdez Becerra** al cargo de la Gubernatura del Estado señala: a) Apellido Paterno, apellido materno y nombre completo; b) El lugar y fecha de nacimiento; c) Género; d) Sobrenombre, en su caso; e) Domicilio y tiempo de residencia en el Estado; f) Ocupación; g) Clave de la credencial para votar; h) Cargo para el que se le postula, con el señalamiento expreso de contender para la Gubernatura del Estado; i) Partido Político al que pertenece originalmente; j) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidas en caso de resultar electos; k) La manifestación de que el candidato cuyo registro solicita fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido político y l) Se contempla la firma del Coordinador Estatal del Partido del Pueblo.

b) Documentación Anexa

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 148 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, toda vez que a la solicitud de registro de candidaturas, se anexaron los siguientes documentos:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral de la coalición que la postula, en el formato ACyPE-M a través del cual el **C. Javier Valdez Becerra**, manifestó su aceptación formal y legal como candidato a la Gubernatura del Estado y de sustentar la plataforma electoral presentada por el Partido Político “**Partido del Pueblo**”.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del **C. Javier Valdez Becerra**.

- III. Exhibió original de la credencial para votar vigente y presentó copia legible del anverso y reverso para su cotejo.
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que expresó lo siguiente: Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y no haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad en la que se indique lo siguiente: No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

3. De los requisitos de elegibilidad

Los artículos 75 de la Constitución Local, 13 de la Ley Electoral y 8 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establecen los requisitos de elegibilidad requeridos para el cargo de la Gubernatura del Estado, los cuales son materia de revisión al momento en que la autoridad administrativa electoral local, se pronuncie respecto a la procedencia del registro de las candidaturas. Esto se robustece con la tesis S3ELJ 11/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**”.²³

De la revisión efectuada a los documentos presentados por los partidos políticos y las coaliciones, para solicitar el registro de candidaturas, se desprende que las candidatas y los candidatos al cargo de la Gubernatura del Estado, reúnen los

²³ Consultable en la Revista de Justicia Electoral 1997, suplemento 1, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/97.

requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 75 de la Constitución Local, 13 de la Ley Electoral y 8 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Cabe señalar, que en relación a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 75 fracciones VI, VII, VIII, IX de la Constitución Local; 13, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI de la Ley Electoral y 8, numeral 1, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de los Lineamientos, referentes a requisitos de carácter negativo, las candidatas y los candidatos a la Gobernatura del Estado, presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados, tiene aplicación en lo señalado la siguiente tesis relevante:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.”

Cuadragésimo primero.- Se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General esta resolución para que en su caso, se apruebe la procedencia del registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, presentadas por las Coaliciones “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” y “Va por Zacatecas”, así como los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas y Partido del Pueblo, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la improcedencia del registro de candidatura a la Gubernatura del Estado de Zacatecas, presentada por el Partido Político Movimiento Dignidad Zacatecas, en atención y en cumplimiento a la Resolución INE/CG306/2021 del Consejo General del Instituto Nacional, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Zacatecas

Cuadragésimo segundo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, se establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan Diputados Locales o Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 158, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.

Ahora bien, el treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020 del treinta de septiembre

de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

En virtud de lo anterior, el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, señala en su parte conducente que las candidatas y los candidatos de los partidos políticos y coaliciones iniciarán sus campañas el cuatro de abril de dos mil veintiuno y concluirán el dos de junio de dos mil veintiuno.

En consecuencia de lo anterior y a efecto de observar lo dispuesto en los artículos 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, que establecen la duración de las campañas, así como el plazo en el que deben concluir las campañas será del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno, es decir, las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes no podrán iniciar campañas electorales a partir del otorgamiento de la procedencia de su registro, por lo que deberán iniciar sus campañas el cuatro de abril de dos mil veintiuno.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 4 párrafo 1, 6, 9, 41 Base I, 116 fracciones II y IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 1, 2, 10, 21, 22, 26, 35, 38, fracción I, II, 43, párrafo 1, 51, párrafo III, 53, 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local; 4, 26, numeral 3, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 23, numeral 1, incisos b) y f), 25, numeral 1, fracción v), 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 7, numerales 4, 6, y 7, 17, numerales 2 y 4, 18, numeral 2, 22, numerales 2, 3 y 4, 23, numeral 2, 24, numeral 2, 30 numeral 1, 36, numerales 1, 5 y 6, 37, numeral 1, 50 fracción I, VI y VII, 52, numeral 1, fracción XXVI, 122, 125, 127, 140, numerales 1 y 2, 141, 144, numeral 1, fracción I, 145, numeral 1, fracción I, 147, numeral 1, fracción I, 148, 372, 373, y 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XXVI y XXVII, 28, numeral 1, fracción XXIII, 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica; 14, numeral 1 fracción I, 22 y 23 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas; 4, 5, 11, 12 y 14, 15 y 17 de los Criterios para la Elección Consecutiva, este órgano superior de dirección

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se aprueba la procedencia del registro de la **C. Claudia Edith Anaya Mota**, como candidata de la **Coalición “Va por Zacatecas”** para contender en la elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En consecuencia, expídase la Constancia de Registro a la **C. Claudia Edith Anaya Mota**, como candidata de la **Coalición “Va por Zacatecas”** a la Gubernatura del Estado.

SEGUNDO. Se aprueba la procedencia del registro del **C. David Monreal Ávila**, como candidato de la **Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”** para contender en la elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En consecuencia, expídase la Constancia de Registro al **C. David Monreal Ávila**, como candidato de la **Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”** a la Gubernatura del Estado.

TERCERO. Se aprueba la procedencia del registro de la **C. Ana María Romo Fonseca**, como candidata del **Partido Político Movimiento Ciudadano** para contender en la elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En consecuencia, expídase la Constancia de Registro a la **C. Ana María Romo Fonseca**, como candidata del **Partido Político Movimiento Ciudadano** a la Gubernatura del Estado.

CUARTO. Se aprueba la procedencia del registro de la **C. María Guadalupe Medina Padilla**, como candidata del **Partido Político Encuentro Solidario** para contender en la elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En consecuencia, expídase la Constancia de Registro a la **C. María Guadalupe Medina Padilla**, como candidata del **Partido Político Encuentro Solidario** a la Gubernatura del Estado.

QUINTO. Se aprueba la procedencia del registro de la **C. Fernanda Salomé Perera Trejo**, como candidata del **Partido Político Redes Sociales Progresistas** para contender en la elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En consecuencia, expídase la Constancia de Registro a la **C. Fernanda Salomé Perera Trejo**, como candidata del **Partido Político Redes Sociales Progresistas** a la Gubernatura del Estado.

SEXTO. Se aprueba la procedencia del registro de la **C. Miriam García Zamora**, como candidata del **Partido Político Fuerza por México** para contender en la elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En consecuencia, expídase la Constancia de Registro a la **C. Miriam García Zamora**, como candidata del **Partido Político Fuerza por México** a la Gubernatura del Estado.

SÉPTIMO. Se aprueba la procedencia del registro del **C. Flavio Campos Miramontes**, como candidato del **Partido Político PAZ Para Desarrollar Zacatecas**, para contender en la elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En consecuencia, expídase la Constancia de Registro al **C. Flavio Campos Miramontes**, como candidato del **Partido Político PAZ Para Desarrollar Zacatecas** a la Gubernatura del Estado.

OCTAVO. Se aprueba la procedencia del registro del **C. Javier Valadez Becerra**, como candidato del **Partido Político del Pueblo**, para contender en la elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En consecuencia, expídase la Constancia de Registro al **C. Javier Valadez Becerra**, como candidato del **Partido Político del Pueblo** a la Gubernatura del Estado.

NOVENO. Se declara la improcedencia del registro del **C. Edgar Salvador Rivera Cornejo**, como candidato del **Partido Político Movimiento Dignidad Zacatecas**, para contender en la elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso

Electoral Local 2020-2021, en términos de lo establecido en la parte conducente del considerando Cuadragésimo de la presente Resolución.

DÉCIMO. Las candidatas y los candidatos de los partidos políticos y coaliciones iniciarán sus campañas el **cuatro de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo señalado en el considerando Cuadragésimo segundo de esta Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Infórmese esta resolución por conducto del Secretario Ejecutivo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO SEGUNDO. Infórmese esta resolución por conducto del Consejero Presidente del Instituto Electoral a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional, para los efectos conducentes.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho la presente resolución.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dos de abril de dos mil dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo